



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/025/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1949/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.**

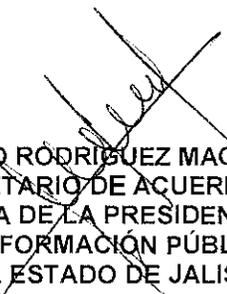
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Volcanta 1912, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3636 5749

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco.

Número de recurso

1949/2016

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado ha sido omiso en responder la solicitud de información que se envió con anterioridad."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes ampliando respuesta original, tendientes a satisfacer la entrega de información solicitada, dejando sin materia de estudio al recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.
RECURRENTE [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1949/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03780916, donde se requirió lo siguiente:

"¿Qué porcentaje del presupuesto anual destinado al Ayuntamiento que representa, durante este año 2016, ha sido utilizado en beneficio de programas que busquen la preservación y conservación del medio ambiente, así como programas basados en la sustentabilidad del medio ambiente como una alternativa al uso razonable de los bastos recursos naturales con que cuenta su municipio? En este mismo sentido, solicito de la manera más respetuosa, describa cuáles son esos programas que se han implementado, describiendo en determinado caso en cada uno de ellos, cuál ha sido su efectividad en lo que va del año 2016, detallando de ser necesario, las acciones que se han llevado a cabo en cada uno de ellos." (sic)

2.- Inconforme, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

El sujeto obligado ha sido omiso en responder la solicitud de información que se envió con anterioridad". (sic)

3.- Mediante acuerdo fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1949/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Comisionada Presidente Cinthya Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1949/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley especializada.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo el caso que ninguna de las partes se manifestó a favor de la conciliación por lo que se continuó con el recurso de revisión en los términos de la ley.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1119/2016 adjunto al correo electrónico de fecha 30 treinta de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, mientras que la parte recurrente por el mismo medio electrónico el día 28 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado los oficios de número T-158 y T-160 signados por la **C. Amanda Maldonado Flores Titular de la Unidad de Transparencia**, y **Francisco Javier Fonseca Padilla** Secretario de dicha Unidad, oficios mediante los cuales el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, así como informe en alcance.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De los cuales fue notificada la parte recurrente, el día 14 catorce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley y en alcance remitidos por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapotlán del Rey Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional, el día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 02 dos del mes de diciembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones que consideró necesarias y amplió la respuesta de origen con respecto a la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a

**RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.**



continuación:

El agravio emitido por parte del recurrente versa en lo siguiente:

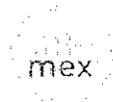
El sujeto obligado ha sido omiso en responder la solicitud de información que se envió con anterioridad.

Ahora bien, por parte del sujeto obligado al rendir su informe de Ley, éste llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes ante el agravio hecho valer por la parte recurrente, ampliando con ello la respuesta originalmente otorgada y pronunciándose puntualmente de la inconformidad vertida en el recurso de revisión que nos ocupa, como a continuación se indica:

La solicitud con número 03780916 que dio origen al presente recurso, fue atendida en tiempo y forma vía infomex, a la cual le fue anexada la resolución de la dependencia responsable, (...) Lo anterior se corroboró a través del sistema infomex con el folio correspondiente como a continuación se inserta:

5/1/2017

PNT-JALISCO



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Jueves 5 de Enero de 2017

Inicia

Acceso a la información		Seguimiento				
Mis solicitudes						
Cerrar sesión						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Iniciar valores	03/11/2016 13:45	03/11/2016 13:45	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	03/11/2016 13:49	03/11/2016 13:49	REGISTRO		Solicitante	
Notificar por correo nueva solicitud	03/11/2016 13:48	03/11/2016 13:48	En Proceso		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
Tiempo de canalización	03/11/2016 13:48	03/11/2016 13:48	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	03/11/2016 13:48	07/11/2016 09:21	En espera de canalización		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
¿Termina proceso?	07/11/2016 09:21	07/11/2016 09:22	En Proceso		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
Verifica requisitos	07/11/2016 09:22	07/11/2016 09:22	En Proceso		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
Tiempo para Crear y Selecciona las unidades internas	07/11/2016 09:22	07/11/2016 09:22	En Proceso		Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	07/11/2016 09:22	07/11/2016 09:22	En asignación		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
Define resolución de la solicitud	07/11/2016 09:22	07/11/2016 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso y Firma	07/11/2016 09:22	07/11/2016 09:22	Termina el proceso		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	
Documenta la respuesta de vía infomex	07/11/2016 09:23	10/11/2016 11:57	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	

Para dar respuesta al número de folio 03780916 de fecha 03 de noviembre del 2016, lo cual le informo que como encargado de ecología y ECA no se cuenta con un presupuesto para las actividades de ecología, de ECA en cargo de cultura del agua son fomentar buenos hábitos del buen uso del agua y de recursos naturales los cuales de pendemos del CEA Jalisco que a su vez dependen de COMISION ESTATAL DEL AGUA JALISCO.

Lo cual se ha estado trabajando en diferentes escuelas del municipio de Zapotlán del Rey con apoyo de prestadores de servicios, tan bien se han hecho campañas de reforestación sin más por el momento me des pido deseándole un excelente día.

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, a través de informe en alcance el sujeto obligado, aclara y amplía su respuesta de origen como a continuación se ilustra:



Dependencia: Unidad Municipal de Transparencia e Información Pública
Número de Oficio: 1133
Asunto: Revisión e Inicialidad de Información

Presente

Por medio de la presente se solicita para ser otorgado en debido tiempo y a su vez dar respuesta por escrito a los sujetos de información con respecto de los datos que se solicitan en la solicitud de acceso a la información pública, para poder dar cumplimiento al proceso de acceso a la información pública y en consecuencia en el momento de emitir la respuesta por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

¿Qué porcentaje del presupuesto municipal del Ayuntamiento que representa, durante este año 2016, ha sido utilizado en beneficio de programas que busquen la preservación y conservación del medio ambiente, así como programas basados en la sustentabilidad del medio ambiente como una alternativa de uso razonable de los recursos naturales con que cuenta su municipio?

En este sentido se indica, de la manera más resumida, describe cuales son esos programas que se han implementado, describiendo en determinado caso en cada uno de ellos, cual ha sido su efectividad en lo que va del año 2016, detallando de ser necesario, las acciones que se han llevado a cabo en cada uno de ellos. En la cual se describe en el mencionado caso acciones y se describe lo siguiente:

En este Ayuntamiento se han desarrollado proyectos que buscan en beneficio de programas que busquen la preservación del medio ambiente.

Los programas que son llevados a cabo dentro de el caso serán de conservación ambiental como Comisión Estatal del Agua, etc. por lo cual no se describe participación alguna y a la fecha no existen los mencionados. Se han llevado a cabo acciones de conservación y fomentar el buen uso del agua y recursos naturales. Sin embargo estos no son proyectos.

Tampoco existen programas basados en la sustentabilidad del medio ambiente como una alternativa de uso razonable de los recursos naturales a la fecha.

Sin más datos que tratar se despide como se Agé y queda pendiente de ser antes mencionado que estoy a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Zapotlán del Rey, Jalisco 24 de Noviembre del 2016
"Año de la Acción Ante el Cambio Climático en Jalisco"

M.C. Amanda Matamoros Flores

Secretaria General y Titular de la Unidad Municipal de Transparencia e Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.



Dependencia: Unidad Municipal de Transparencia e Información Pública
Asesoría: Informes
Oficio: S/N

C. I.
Presencia

Es que el Sr. C. Francisco Javier Fonseca Padilla como secretario de la Unidad Municipal de Transparencia de Zapotlán del Rey, Jalisco por medio de la presente le envío en orden alfabético y a su vez como extensión de la Ley de Transparencia con número de folio (FOLIO) 01769916 lo hizo entrega de información fotográfica de las campañas llevadas a cabo de refrigeración y fomento del agua en el municipio merecidas en la resolución a su solicitud de información enviada por la titular el día 24 de Noviembre y tanto así como extensión al informe enviado vía electrónica.

En ningún momento estas campañas no tuvieron costo alguno ya que la campaña de refrigeración de los árboles proporcionados gratuitamente por la Secretaría de Medio Ambiente en la campaña de fomento del buen uso del agua fue por medio de la Comisión Estatal del Agua.

En otro punto que trata el recurso como ya se dijo anteriormente no se dio manifestación alguna a las mismas para cualquier detalle.

ATENTAMENTE

Zapotlán del Rey, 05 de Diciembre del 2016
"Año de la Acción Ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Francisco Javier Fonseca Padilla
Secretario de la Unidad Municipal de Transparencia e Información



Se omite el dato personal del correo electrónico y seudónimo de conformidad al artículo 21-Bis de la Ley de Transparencia Estatal.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta **no emitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

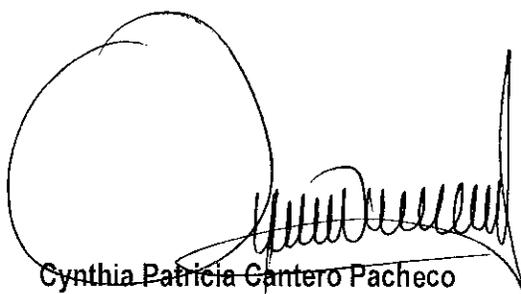
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.**



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio adjunto al correo electrónico de manera preferente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1949/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.